



## **AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE LA SAGRA**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO:**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 en relación con el 20.1 b) de la del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 05 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación a Ayuda a Domicilio.
2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio que podrá consistir en lo siguiente:
  - a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de la atenciones necesarias para la realización de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su normal desenvolvimiento en el domicilio.
  - b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión, cultural y teleasistencia domiciliaria.

#### **ARTÍCULO 2.- PRESTACION DEL SERVICIO Y GESTIÓN:**

1. El servicio de Ayuda a Domicilio se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el convenio de colaboración suscrito entre la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.
2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas en el artículo anterior, en su apartado segundo, serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración Autonómica.
3. En el supuesto de que no se suscriba convenio con la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha o se reduzca el número de horas concedidas, o se

reduzca igualmente el importe de la subvención de euros/ hora del servicio, el Ayuntamiento podrá optar por suspender o reducir la prestación del servicio a que se refiere la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO:**

1. Están obligados al pago todas las personas que reciben la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.
2. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

### **ARTÍCULO 4.- CUOTAS:**

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Concejalía de Bienestar Social, de renovación anual.
2. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinarán aplicando el porcentaje del SMI y al coste de las horas de prestación (según el convenio) que va a recibir el usuario en el cómputo mensual.
3. La Cuota fijada es la siguiente: 1,50 euros / hora, señalando que en caso de fracción horaria, se abonará la parte proporcional a la cuota fijada. En cualquier caso la cuota mínima a liquidar es de 6 euros mensuales.
4. El pago debe producirse con periodicidad mensual y con carácter anticipado entre los días 1 y 15 de cada mes. La falta del mismo podrá producirse la retirada del servicio.
5. No obstante la anterior, previo informe de los Servicios Sociales, y de manera motivada, se podrá exonerar del pago o bien modificar la tarifas del apartado 2, mediante decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.
6. No obstante la anterior, previo informe de los Servicios Sociales, y de manera motivada, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado 2, mediante decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.
7. La inclusión en el servicio de ayuda a domicilio conlleva el pago de la cuota mensual completa y las bajas que se cursen conllevan, así mismo, el abono del mes completo, en ambos casos, con independencia del día del mes ñeque se produzca la incorporación o la baja del servicio. Una vez que se dicte la resolución favorable de incorporación, el ingreso

efectivo del servicio deberá ser inmediato, debiéndose proceder al pago de la cuota por la totalidad del mes en que se produce la prestación del servicio.

8. Así mismo, deberán abonar la cuota mensual correspondiente en los supuestos de ausencias inferiores a 6 meses

#### **ARTICULO 5.- CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:**

1. Pueden ser beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, menores, minusválidos, discapacitados y otras personas que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesiten para ello.
2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando ésta no manifieste de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.
3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo, por escrito, en modelo normalizado ante el Sr. Alcalde el cual, en concordancia con los informes de los Servicios Sociales y las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no de solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas. El informe del Alcalde se trasladará a los órganos competentes de la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de todos los solicitantes del programa.
4. Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar debidamente empadronado en este Municipio o aportar una declaración responsable del hijo, hija o tutor cuyo domicilio figure en la solicitud, para aquellos casos en los que el solicitante conviva periódicamente con diferentes hijos o cuidadores. En cualquier caso, tendrán preferencia, en caso de igualdad de puntuación en la baremación de la correspondiente Consejería de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, aquellos que tengan una antigüedad superior a un año de empadronamiento en el municipio de Villaseca de la Sagra.
5. En el supuesto de que existan más solicitudes para obtener la condición de beneficiario que horas disponibles, se confeccionará una lista de espera. A estos efectos se velará para que los incluidos en la mencionada lista tengan preferencia durante al menos un año sobre nuevas solicitudes, salvo atendiendo a la puntuación del baremo, pudiendo, en consecuencia, modificar el orden de colocación de la lista de espera e incluso incorporar un nuevo beneficiario que no se incluya en la lista de referencia.

6. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varían las circunstancias que motivaron su adquisición.

#### **ARTICULO 6.- SEGUIMIENTO, REGULACIÓN Y EVALUACIÓN.**

1. Los Servicios Sociales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Ayuda a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Así mismo, serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y en cada momento.
2. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.
3. Los Servicios Sociales deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

#### **ARTÍCULO 7.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:**

La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia temporal del domicilio superior a 6 meses o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por periodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio- sanitarios se necesite el traslado con familiares o internamientos en centros sanitarios.
- b) Por variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de al situación de necesidad.
- c) Por defunción del usuario
- d) Por ingreso en un centro residencial por periodo superior a dos meses.
- e) Por finalización del periodo de la prestación
- f) Por renuncia expresa del beneficiario.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.
- h) Por impago reiterado de la correspondiente tasa.

- i) Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar que han cambiado las circunstancias que motivarán la concesión de la ayuda.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe del mes completo en que se produce el cese efectivo de la prestación del servicio.

### **ARTÍCULO 8.- REDISTRIBUCIÓN HORARIA.**

8.1. Una vez que el beneficiario se encuentre disfrutando del Servicio de Ayuda a Domicilio y con un horario establecido, los servicios sociales podrán proponer un nuevo cuadrante para la redistribución horaria en beneficio del servicio cuando así lo estimen oportuno siendo este nuevo horario de aplicación al mes siguiente en que se comunica al Ayuntamiento y cuya vigencia será la que se determine por el propio Ayuntamiento a propuesta de Servicios Sociales.

8.2. No obstante, el cambio de horas coyunturales, serán inmediatos cuando estos obedezcan a una situación de ausencia puntual y/o temporal tanto de las auxiliares de ayuda a domicilio como del beneficiario.

Cualquier ausencia, ya sea del beneficiario como de la auxiliar, deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento y/o de Servicios Sociales lo antes posible a los efectos de poder realizar la planificación horaria correspondiente.

Cualquier redistribución horaria producida por cualquier causa atendiendo a lo propuesto por Servicios Sociales deberá ser cumplido por la auxiliar de servicio y aceptado por todos los beneficiarios que puedan resultar afectados.

Como consecuencia de los nuevos cuadrantes para la redistribución horaria del punto anterior (8.1.) propuesto por Servicios Sociales la cuota a abonar por los beneficiarios aumentará o disminuirá en aplicación de las tarifas del Artículo 4.2.. Sin embargo, no tendrán incidencia en la cuota a satisfacer por el beneficiario, los cambios urgentes por causas coyunturales establecidos por el ayuntamiento a propuesta de Servicios Sociales a los que se refiere el punto 8.2.

Igualmente atendiendo al número de horas concedidas por la Consejería correspondiente de la Junta de Comunidades, los contratos de la auxiliares de domicilio serán objeto de modificación, reduciendo o aumentando el número de horas de prestación de servicio, no pudiendo en ningún caso ser superior a la jornada laboral señalada en el Estatuto de los trabajadores.

### **ARTÍCULO 9.-**

En lo no regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Orden de 22 de enero de 2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, publicada en el Diario Oficial de Castilla la Mancha núm. 15 de 05 de febrero de 2003.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada, el 27 de noviembre de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 01 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

En Villaseca de la Sagra, a 24 de noviembre de 2008.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo.: Jesús Hijosa Lucas

Fdo.: M<sup>a</sup> del Mar García del Cid Summers